



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 561-2023-MINEM/CM

Lima, 6 de julio de 2023

EXPEDIENTE : "MEDALLON 2", código 05-00337-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Proyec Bank S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES


1. Revisados los actuados del petitorio minero "MEDALLON 2", código 05-00337-21, se tiene que fue formulado el 18 de noviembre de 2021, por Proyec Bank S.A.C., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.
2. Mediante resolución de fecha 10 de marzo de 2022, sustentada en el Informe N° 2993-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "MEDALLON 2", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados el 29 de marzo de 2022, al domicilio señalado en autos, sito en Complejo Habitacional Dean Valdivia Mz. V-12, Lt. 09, urbanización Enace, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, siendo recibidos por Karen Chávez Quilca (trabajadora), identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 73500543, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 564057-2022-INGEMMET que corre a fojas 38.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 10382-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 24 de agosto de 2022, señala, entre otros, que la resolución de fecha 10 de marzo de 2022 y los avisos fueron notificados en el domicilio correspondiente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 564057-2022-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la revisión del expediente del petitorio minero "MEDALLON 2" y de la consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 561-2023-MINEM-CM

advierte que la peticionaria no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Por tanto, no habiéndose cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede hacer efectivo el apercibimiento y declarar el abandono, entre otros, del mencionado petitorio minero.

- 
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 3427-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono, entre otros, del petitorio minero "MEDALLON 2".
 5. Con Escrito N° 05-000451-22-T, de fecha 22 de setiembre de 2022, Proyec Bank S.A.C. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 3427-2022-INGEMMET/PE/PM.
 6. Por resolución de fecha 28 de noviembre de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET califica como recurso de revisión el escrito señalado en el punto anterior y resuelve concederlo, elevando el expediente del derecho minero "MEDALLON 2" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 025-2023-INGEMMET/PE, de fecha 13 de enero de 2023.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

7. No llegaron a su domicilio los avisos del petitorio minero "MEDALLON 2", y si los dejaron, éstos se extraviaron.
8. Ha recibido la resolución que declaró el abandono del referido petitorio minero, por lo que precisa que en ningún momento abandonó ni pretendió abandonar el área peticionada.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3427-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de agosto de 2022, que declara el abandono, entre otros, del petitorio minero "MEDALLON 2" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.



IV. NORMATIVIDAD APLICABLE




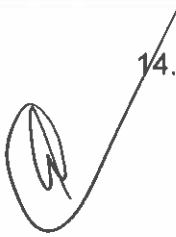

9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 561-2023-MINEM-CM

interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

- 
10. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
- 
11. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
- 
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.
13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 
14. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
- 
15. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 561-2023-MINEM-CM

16. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 564057-2022-INGEMMET (fs. 38), correspondiente a la resolución de fecha 10 de marzo de 2022 y los avisos del petitorio minero "MEDALLON 2", se advierte que la notificación fue realizada en el domicilio señalado por la recurrente, sito en Complejo Habitacional Dean Valdivia Mz. V-12, Lt. 09, urbanización Enace, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, siendo recibida el 29 de marzo de 2022 por Karen Chávez Quilca, con DNI N° 73500543, quien fue identificada como trabajadora; acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
18. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 30 de marzo de 2022, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del mencionado petitorio minero.
19. No consta en autos que la recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "MEDALLON 2" en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Moquegua. Por lo tanto, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
20. Respecto a lo señalado en los puntos 7 y 8 de la presente resolución, se debe señalar que la autoridad minera ha actuado de conformidad con las normas acotadas en los puntos 12, 13 y 14, por lo que carece de sustento lo alegado por la recurrente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Proyec Bank S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3427-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "MEDALLON 2", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 561-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Proyec Bank S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3427-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "MEDALLON 2", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)